

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 033-CU-09-12-2019

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1. ACTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0381-CU-09-12-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha, 03 de octubre de 2019.

1.2. ACTA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0382-CU-09-12-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha, 15 de octubre de 2019.

1.3. ACTA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0383-CU-09-12-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha, 18 de octubre de 2019.

1.4. ACTA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0384-CU-09-12-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha, 24 de octubre de 2019.

1.5. ACTA DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0385-CU-09-12-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha, 28 de octubre de 2019.

1.6. ACTA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0386-CU-09-12-2019:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha, 07 de noviembre de 2019.

1.7. ACTA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0387-CU-09-12-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha, 18 de noviembre de 2019.

1.8. ACTA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0388-CU-09-12-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha, 21 de noviembre de 2019.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.1. PAGO BECAS ESTUDIANTILES PERÍODO OCTUBRE 2019-FEBRERO 2020:

RESOLUCIÓN No. 0389-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 39 de la Constitución, señala que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, (...)"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes (...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)*".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 77, dice: "Becas y ayudas económicas. - *Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica y artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...)*".

Que, el artículo 78 de la LOES, literal a) define a la beca como la subvención total o parcial otorgadas por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas (...) a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas (...). c) *Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, (...) a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica (...) y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación (...)*".

Que, el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 3830-V-Académico-UNACH-2019, dice: "(...) comedidamente solicito que se sirva dar a conocer en Consejo Universitario para su aprobación correspondiente: (...) Acuerdo: Que, se aprueba los cuadros de becas "ASPIRANTES A BECAS" y "CUADRO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

ECONÓMICO", período octubre 2019-febrero 2020, elaborados por Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario conforme el siguiente detalle, mencionando que se procederá con los trámites respectivos de pago tomando en cuenta el presupuesto previsto y aprobado para 681 becas por un valor de 183.750 dólares, considerando que 110.250 dólares corresponden al pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, pago que deberá efectuarse en el mes de diciembre de manera acumulativa de los meses antes indicados; en el caso de los meses de enero y febrero 2020, se cancelará acumulado en el mes de febrero con el presupuesto institucional 2020, en virtud de que estos valores se encuentran ya comprometidos (...)"

Que, la Dirección Financiera emite las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria, números 171-DP-2019 UNACH-RGA-02-01.01; y, 212-DP-2019-UNACH-RGA-01-01.01.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como, en el informe emitido por el Vicerrectorado Académico y de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Autorizar y disponer que en forma urgente e inmediata se proceda con la elaboración de los contratos correspondientes; y,
2. Autorizar que se realicen los pagos pertinentes conforme al cronograma contenido en el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, mencionado en la presente resolución.

2.2. REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2019:

RESOLUCIÓN No. 0390-CU-09-12-2019:

Habiendo sido leído el informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0973-DF-UNACH-2019, el Consejo Universitario, de conformidad con lo determinado por los artículos 35 y 39 del Estatuto vigente, conoce las Reformas Presupuestarias 2019, efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, enumeradas desde la No. 132 a la 166.

2.3. TRASPASO DEL VEHÍCULO AMBULANCIA INSTITUCIONAL, A LA EMPRESA PÚBLICA EP. TEC. UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0391-CU-09-12-2019:

2.4. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN No. 0258-CU-01-08-2019, PRESENTADA POR LAS DOCENTES: Ms. LIGIA DEL CARMEN LÓPEZ HOYOS Y Ms. MÓNICA JANETH TORRES CAJAS, RELACIONADA CON EL PAGO DE VALORES POR ASISTENCIA A EVENTO TESOL 2019:

Se conoce el informe jurídico emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 986-P-UNACH-2019.

RESOLUCIÓN No. 0392-CU-09-12-2019:

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2019 las Docentes Ligia López y Mónica Torres, ponen en conocimiento de la máxima autoridad, respecto de los inconvenientes presentados para la restitución de los valores correspondientes a la participación en el evento de capacitación, "Convención Internacional TESOL 2019", desarrollado en la ciudad de Atlanta_Georgia, Estados Unidos, toda vez que a su retorno y habiendo cumplido con los trámites para dicha restitución en la Dirección Financiera les habrían informado que en base a lo determinado en el Art. 31 del Reglamento el evento debía haber sido avalado por una institución de educación superior para que proceda la beca por parte de la UNACH, a favor de las docentes.

Que, con oficio No. 259-CCL-UNACH-2019, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, informa que: "el Evento TESOL 2019 es una convención internacional que se realiza cada año en distintas partes del mundo, que asisten alrededor de 7000 docentes de Inglés cada año, con el objetivo de mejorar el desempeño académico, de actualizar los conocimientos en el aprendizaje-enseñanza de la lengua extranjera y por último, con la finalidad de afianzar contactos profesionales; por lo que la participación en cuestión, ha sido pertinente e importante para los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, para los docentes de Competencias Lingüísticas que han sido beneficiados de la multiplicación de conocimientos adquiridos en dicha convención y para que nuestra Alma Mater siga siendo conocida a nivel mundial.

Que, con fecha 19 de junio de 2019 la Dirección Académica conjuntamente con la Coordinación de Competencias Lingüísticas, suscriben un informe en el cual detallan las situaciones particulares del proceso, principalmente el hecho de que el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático para Capacitación del Personal Académico de la UNACH en su Art. 31 establece como requisito para su otorgamiento, que el evento se encuentre avalado por una institución de educación superior; sin embargo concluye indicando que dicho requisito constituiría una limitación para el acceso a los eventos de capacitación, por lo que la Dirección Académica ha propuesto una nueva reforma al mencionado instrumento normativo con el fin de viabilizar estas solicitudes en este ámbito específico y que recomienda el pago solicitado por las docentes ya que si bien la capacitación no fue organizada o avalada por una IES, si lo fue por una entidad de relevancia académica dentro del área de conocimiento de la enseñanza de la lengua extranjera.

Que, la Procuraduría General, en oficio No. 986-P-UNACH-2019, dice: "*En atención al oficio No. 3993-S.SG-UNACH-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, por el cual solicita criterio jurídico respecto al escrito presentado por el Ab. Byron Emilio Almeida, en representación de la Ms. Ligia del Carmen López Hoyos y Mónica Janeth Torres Cajas, me permito informar que al respecto mediante oficio No. 0649-P-UNACH-2019 de fecha 09 de julio de 2019 la Procuraduría Institucional emitió ya criterio jurídico en el cual se estableció que la solicitud de beca para el evento de capacitación TESOL 2019 formulado por las peticionarias, así como el informe de procedencia emitido por la Dirección Académica, carece de fundamento legal por no haber considerado el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa interna vigente a la fecha de su tramitación y por lo tanto la institución no puede incurrir en pago indebido (...)*".

Que, el oficio No. 0649-P-UNACH-2019, de fecha 09 de julio de 2019, de la Procuraduría General, realiza el análisis jurídico correspondiente del caso y dice: "*.... De los antecedentes citados y de la documentación remitida a esta dependencia por la Dirección Académica, se desprende que las docentes Mgs. Ligia López y Mgs. Mónica Torres, solicitaron beca para asistir al evento de capacitación y actualización profesional*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

para profesores de Inglés a la Convención Internacional TESOL 2019, con fecha 15 y 29 de enero de 2019 respectivamente, sin embargo debemos considerar que a la fecha en que se elaboran los pedidos por parte de las docentes, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Año Sabático para Capacitación del Personal Académico de la UNACH, consideró ya en el Art. 31 que para su otorgamiento el evento debía contar con el aval de Institución de Educación Superior, dicho condicionamiento fue agregado a través de reforma mediante resolución Nro. 0331-28-11-2018, por el Consejo Universitario, bajo requerimiento del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Las disposiciones normativas, tanto de carácter general como internas de la UNACH, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores institucionales, en cuyo caso y bajo principio de publicidad, la normativa interna es de conocimiento público y de libre acceso a través de la página web institucional; por tal motivo, correspondió en primera instancia a las solicitantes la verificación del cumplimiento de requisitos para acceder a la beca para capacitación profesional, responsabilidad que comparte la Dirección Académica, organismo que emite informe de procedencia, pese a encontrarse vigente la reforma en mención. El Art. 226 de la Constitución de la República establece que los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean tribuidas en la Constitución y la ley, disposición que establece la obligatoriedad en el cumplimiento de la norma, misma que en la administración institucional implica a nuestros servidores además de las citadas, el cumplimiento de la normativa interna. Conclusión. Por los antecedentes expuestos y en base a la norma jurídica anunciada, se concluye que tanto la solicitud de beca para el evento de capacitación TESOL 2019 formulados por las docentes Mgs. Ligia López y Mgs. Mónica Torres; así como el informe de procedencia emitido por la Dirección Académica, carece de fundamento legal por no haber considerado el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa interna vigente a la fecha de su tramitación, toda vez que requería que dicho evento cuente con el aval de una Institución de Educación Superior (...)"

Por consiguiente, con fundamento en lo expuesto, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, negar la petición presentada por las docentes Ms. Ligia López Hoyos y Ms. Mónica Torres Cajas, de revocatoria de la Resolución No. 0258-CU-01-08-2019; ratificándose la vigencia de la misma.

**2.5. PAGO DE VALORES ECONÓMICOS RECLAMADOS POR EL DR. CARLOS TREJOS DÍAZ,
PROFESIONAL MÉDICO DE LA INSTITUCIÓN:**

RESOLUCIÓN No. 0393-CU-09-12-2019:

En conocimiento del informe que presenta la Comisión integrada por los señores: Ab. Jorge Vallejo, Procurador; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano; Ab. Marco Echeverría, Representante de Servidores al CU; y, Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, relacionada con el pago reclamado por el Dr. Carlos Trejos Díaz. El Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, no acoger el informe en cuestión, en razón de que el mismo debe ser ampliado y estar debidamente sustentado en documentos relacionados con registros de horas laboradas, períodos trabajados, reportes de asistencia, etc., y cuantificar los valores y montos económicos que sean pertinentes. Con lo cual, en el menor tiempo posible, sea presentado al análisis y resolución del Órgano Colegiado Superior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Se dispone, además, incorporar como Miembro de la Comisión designada, al Dr. Vinicio Moreno Rueda, actual Coordinador del Sistema Integrado de Salud Universitario.

**2.6. ADENDA AL CONTRATO DE DEVENGACIÓN DEL MS. BYRON HERRERA CHÁVEZ,
DOCENTE BECARIO PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES:**

RESOLUCIÓN No. 0394-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1281-VIVP-UNACH-2019, procede al análisis de la situación legal académica del Ms. Byron Herrera Chávez, docente institucional becario para cursar estudios doctorales. En el cual, concluye señalando que el indicado docente *"...cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante informe motivado del Ing. Fernando Avendaño. Se ha cumplido por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación con la convalidación de la resolución No. 28-CIV-05-12-2018, misma que permitirá ejecutar el alcance jurídico en la resolución No. 0013-CU-21-01-2019, emitida por parte del Consejo Universitario de la UNACH, con la reforma adicional de así considerarlo el Consejo Universitario del plazo que estará fijado hasta el 30 de mayo de 2021, por lo que la cláusula Décima: PLAZO DE DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS deberá considerarse desde abril de 2016 hasta el 30 de mayo de 2021, en lo demás se estará a lo constante en la resolución inicial (...)"*.

El Consejo Universitario, conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración de la adenda respectiva al contrato de devengación pertinente, del Ms. Byron Herrera Chávez, conforme los términos y condiciones señaladas en el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 1281-VIVP-UNACH-2019; y, a los demás documentos que constan en el expediente correspondiente.

**2.7. PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DETERMINADA AL MS. VÍCTOR HUGO SUÁREZ ORTIZ,
POR LICENCIA CON REMUNERACIÓN OTORGADA PARA CURSAR ESTUDIOS
DOCTORALES:**

RESOLUCIÓN No. 0395-CU-09-12-2019:

El Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve disponer que emitan un informe conjunto la Dirección Financiera, Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Coordinación de Gestión de Nómina, acerca de la comunicación presentada por el Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz, relacionada con el pago de la liquidación por licencia con remuneración percibida para cursar estudios doctorales; con lo cual, sea conocido por el CU.

**2.8. AMPLIACIÓN LICENCIA OTORGADA AL ECO. JUAN CARLOS MANCHENO
RICAURTE, PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES:**

RESOLUCIÓN No. 0396-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0255-HCU-27/29-10-2015, resolvió conceder beca para cursar estudios doctorales al Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, en la Universidad de Murcia, España.

Que, con Resolución No. 0297-HCU-17-12-2015, el Consejo Universitario resolvió conceder al Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, licencia con remuneración total de sus funciones docentes en la institución, para que realice los estudios de Doctorado en Ciencias de la Empresa en la Universidad de Murcia, España, desde el 04 de enero de 2016. Habiéndose suscrito con fecha 04 de febrero de 2016 el adendum al contrato de financiamiento y compensación, correspondiente.

Que, con fecha 31 de octubre de 2019, el Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, solicita al Sr. Rector, la ampliación de la licencia con remuneración del 11 al 29 de noviembre de 2019, en virtud de que debe desplazarse a la Universidad de Murcia, España, para la defensa de su tesis doctoral en el programa de Doctorado de Ciencias de la Empresa y los posteriores trámites legales al apostillado del título respectivo.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 26 garantiza que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable delectado, constituyendo garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son derechos de los profesores acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula que, a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico, considerando las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Considerando como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, a los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; los programas doctorales que realice el personal académico, los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros.

Que, la Procuraduría General, emite su informe, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: *"...En este contexto, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo una institución pública prestadora de servicios y garantista de derechos, queda supeditada a cumplir con lo que emana de la norma constitucional y la ley en cuanto a las garantías y derechos que les corresponde al personal docente; es procedente la licencia solicitada por el beneficiario siempre que del informe de seguimiento académico emitido por el Vicerrectorado de Posgrado se encuentre justificado tal petición; en lo demás se deberá considerar su petición que la hace conforme al Art. 49 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; es decir, ampliación de la licencia sin remuneración por petición expresa del mismo beneficiario según consta en su solicitud*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

(...). Consejo Universitario de acoger los informes antes descritos, dispondrá a esta dependencia la elaboración del adendum correspondiente respecto de la ampliación de concedida (...)".

Que, el artículo 49 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto de la ampliación de licencias, señala: *"... El máximo Organismo Universitario previo informe de Procuraduría, Talento Humano y Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá autorizar la ampliación de las licencias de acuerdo a las cláusulas constantes en el convenio de devengación suscrito entre el beneficiario y la Institución, cuando el beneficiario justifique documentadamente que su programa de estudios ha sido modificado y se desprenda la ampliación del tiempo previamente establecido para cumplir con sus estudios doctorales, dicha ampliación por norma general será concedida sin remuneración"*.

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos, así como en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, conforme lo determinado por el artículo 49 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la UNACH, así como al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar al Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, la ampliación de la licencia por el lapso comprendido del 11 al 29 de noviembre de 2019, concedida para cursar estudios doctorales en la Universidad de Murcia, España. Ampliación que será sin remuneración.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración e incorporación al contrato respectivo, de la adenda pertinente.

2.9. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0397-CU-09-12-2019:

Considerando:

Que, la Sra. Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, mediante oficio No. 3737-V-Académico-UNACH-2019, presenta el informe que dice: *"Una vez que la comisión designada mediante resolución Nro. 0256-CU-17-08-2018, por el Consejo Universitario, procedió a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes de la Facultad de Ingeniería que han solicitado ser promovidos a la categoría inmediata superior del Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se pone en consideración del Máximo Organismo Institucional el informe pertinente, contenido en los siguientes términos (...)"*.

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: *"(...) Art. 14. Aprobación del Informe. - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. Art. 15. Aceptación. - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. Art. 16. Disponibilidad Presupuestaria. - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...)"

Por consiguiente, de conformidad con la normativa enunciada, el Consejo Universitario resuelve requerir a la Dirección Financiera, emita la certificación de la disponibilidad presupuestaria institucional, que permita el trámite del proceso de ubicación docente, señalado.

N o m b r e s	Categoría a la que accede
SANTAMARÍA HERRERA NATHALIE MADELEINE	Auxiliar 2

3.- COMUNICACIONES.

1.1. SOLICITUDES DE MATRÍCULAS PARA EL CICLO OCTUBRE 2019-MARZO 2020:

RESOLUCIÓN No. 0398-CU-09-12-2019:

Considerándose:

Que, el Reglamento de Régimen Académico, promulgado por el CES, en el artículo 87, señala que: *"La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación"*.

Que, la normativa señalada en el inciso anterior, en el artículo 88, dice: *"Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas; b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,, c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios (...)"*.

Que, analizados los documentos presentados por los estudiantes peticionarios, en sus solicitudes, no justifican ni sustentan los argumentos expuestos. Además de que, a la fecha, el ciclo académico octubre 2019-marzo 2020, se halla en plena ejecución; y que, por el tiempo transcurrido, resultaría difícil e imposible que puedan equiparar e igualarse en actividades y evaluaciones académicas de cada una de las carreras que cursan.

Que, a la fecha, se han cumplido los períodos de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, establecidos en el Calendario Académico Institucional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por todo lo expresado, el Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, negar por improcedentes y extemporáneas, las solicitudes de matrículas, presentadas por los estudiantes siguientes:

<u>No.</u>	<u>Nombres</u>	<u>Carrera</u>
01	Daniel Alejandro Para Sánchez;	Medicina
02	Verónica Gabriela Tenelanda Cuadrado;	Enfermería
03	Dannys Javier Verdezoto Gómez;	Contabilidad y Auditoría
04	Christian Enrique Atancuri Castillo;	Contabilidad y Auditoría
05	Wilson Fabián Álvaro Arévalo; y,	Cultura Física
06	Geraldine Adriana Balcázar Carrillo.	Odontología

1.2. REFORMA DE LA RESOLUCIÓN No. 0285-HCU-21-12-2017:

RESOLUCIÓN No. 0399-CU-09-12-2019:

**REGISTRO EN EL SNIASE DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN, MIENTRAS SE EXPIDE
LA PATENTE DE PROTECCIÓN DEL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN
TECNOLÓGICA, EN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ESTUDIANTIL:**

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Andrés Cedeño Salazar, Estudiante de la Carrera de Ingeniería Ambiental, solicita el ingreso de manera provisional del proyecto de investigación en la Biblioteca de la Universidad, con la finalidad de obtener el link requerido para la expedición del título de grado respectivo. Mientras se resuelve la petición de patente ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, de los resultados obtenidos de la tesis titulada "Desarrollo de una metodología basada en reflectancia difusa para evaluar suelos contaminados con fuel oil 6", que constituye su trabajo de graduación para la obtención del título de Ingeniero en la Carrera mencionada.

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución No. 970-HCD-04-12-2017, señala: "(...) que el estudiante en mención ha concluido con todas sus obligaciones estudiantiles, ha realizado en debida forma su trabajo de titulación, el mismo que ha superado satisfactoriamente sus fases conforme se desprende de las Actas de Defensa y Sustentación del trabajo de titulación; sin embargo resulta que producto de este trabajo investigativo el estudiante bajo tutoría del Dr. Víctor García han iniciado ante los organismos estatales de protección intelectual los trámites pertinentes a fin de obtener la patente de protección en mención producto del campo de investigación tecnológica. Este proceso se encuentra en trámite, siendo una de las condiciones para obtención de la patente, la misma no haya sido publicada, ya que conforme el Art. 290 del Código Ingenios mientras la publicación no se realice o no haya transcurrido 18 meses contados a partir de la presentación de la solicitud, el expediente será de carácter reservado".

Que, la indicada resolución continúa: "(...) RESUELVE: poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, a fin de aprobación de la propuesta para el siguiente caso: Se autoricen que todos los casos en los que los estudiantes hayan iniciado procesos de solicitud de patentes, de invenciones derivadas de sus trabajos de titulación. Y la ley proteja con reserva esta información hasta resolver la patente se autorice a las instancias de Secretaria el archivo en debida forma de los respaldos físicos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

y la carga en el SNIESE con fines de registro de títulos de la resolución del máximo organismo para proceder de debida forma, y el acta de grado definitiva (...)"

Que, la Comisión de Investigación y Vinculación de la UNACH, expide la Resolución No. 197-CIV-17-10-2019, la cual, textualmente, dice: "...Considerando que como estrategia de inclusión de los estudiantes en proyectos de investigación se crearon reglamentariamente los semilleros de investigación, los mismos que son comunidades de aprendizaje de estudiantes y profesores de grado y posgrado internos y externos, enmarcados en las líneas de investigación de la UNACH, cuyo objetivo es que los estudiantes involucrados, adquirieran competencias investigativas que contribuyan a su formación integral, a través de la realización de actividades formativas en investigación, como el desarrollo de proyectos, el estudio en temas particulares, el intercambio de experiencias y la elaboración de producción científica, bajo la tutoría del docente coordinador designado para el efecto (...). Que, como producto de dichos proyectos, se están obteniendo resultados dentro de las áreas de propiedad intelectual como: derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial y obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales y para que se realice la publicación de los mismos, los resultados no deben haber sido difundidos previamente (...). RESUELVE: Solicitar al Consejo Universitario, se amplíe y englobe la mencionada resolución, considerando las áreas de propiedad intelectual determinadas por el Organismo rector en derechos intelectuales, SENADI (...)"

Que, el Sr. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1370-VIVP-UNACH-2019, presenta de manera formal el pedido de reforma de la resolución del CU.

En virtud de lo expuesto, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, acoge el pedido presentado; y, por consiguiente, autorizar y disponer la reforma de la Resolución No. 0285-HCU-21-12-2017, la misma que contendrá el texto, siguiente:

Con fundamento en lo expresado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve autorizar que para este tipo de casos, en los procesos de graduación y titulación, se registre como link de la tesis, el resumen del trabajo de titulación, documento que en base a la autonomía universitaria, considerado las áreas de propiedad intelectual determinadas por el Organismo Rector en derechos intelectuales, SENADI (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales), como son: derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales; con la condición de reservado, queda bajo la responsabilidad de la UNACH; y, una vez que se cuente con la patente respectiva, se ingresará el documento final.

Para acceder al procedimiento que se determina, los estudiantes deberán presentar la solicitud oportuna y los documentos justificativos pertinentes; en virtud de lo cual y contando con la autorización respectiva, podrán ser beneficiarios de lo contemplado en la presente resolución.

Por consiguiente, cumplido el proceso señalado en el inciso anterior, se atenderán los trámites relacionados con la graduación y titulación del estudiante; y, se expedirá el título pertinente.

El control respectivo, lo ejercerán las instancias que correspondan de la Facultad y de la Biblioteca Institucional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

**1.3. CORRECCIÓN NOMBRES ESTUDIANTE JENNIFER NATALY AMAGUAÑA GUARNIZO,
PROCESO DE INVESTIGACIÓN DISPUESTO:**

RESOLUCIÓN No. 0400-CU-09-12-2019:

En conocimiento del oficio No. 316-CGBEYU-UNACH-2019, por el cual la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, procede a rectificar los nombres de la Estudiante JENNIFER NATALY AMAGUAÑA GUARNIZO, que es la forma correcta. El Consejo Universitario dispone que se cumpla con el proceso de investigación de los hechos denunciados, dictaminado mediante Resolución No. 0347-CU-03-10-2019, debiendo actuar la Comisión Especial designada.

**1.4. INFORME DE PROCURADURÍA, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE DESHONESTIDAD
ACADÉMICA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA:**

RESOLUCIÓN No. 0401-CU-09-12-2019:

Considerándose que el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante oficio No. 1843-DFI-UNACH-2019, presenta a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, el caso siguiente y dice: "... remito el oficio No. 045-CAFI-UNACH-2019, suscrito por la PhD. Lida Barba, Subdecana de la Facultad que contiene la Resolución No. 060-CAFI-19-09-2019, de la Comisión Académica de la Facultad de Ingeniería, mediante el cual resuelve: Considerando el Oficio No. 547-CA-UNACH-2019, suscrito por la Arq. Nathalie Santamaría, Directora de la Carrera de Arquitectura, mediante el cual informa que el estudiante Sr. BYRON ARÉVALO, de décimo semestre, de la Carrera de Arquitectura, cometió deshonestidad académica, al realizar el 100% de plagio en el proyecto final del segundo parcial, de la asignatura Diseño Arquitectónico VIII, correspondiente a décimo semestre (...)"

Que, el informe jurídico requerido de la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 1011-P-UNACH-2019, concluye señalando: "(...) 3. De los oficios presentados se puede apreciar copias simples de un proyecto y la solicitud de sanción por incurrir en presunto fraude y deshonestidad académica, no se demuestra conforme señala el Régimen Académico del CES cuál es el derecho del autor que los estudiantes han violentado; no podemos considerar como evidencia la simple copia del proyecto que se adjunta, no se determina si de ese proyecto hay un registro, quien es el autor, entre otras características que son necesarias para iniciar un proceso disciplinario y establecer una sanción razonable, siempre amparados en el debido proceso que toda actuación administrativa debe garantizar. Con lo expuesto se sugiere que los casos sean analizados previamente para determinar su gravedad y si estos cumplen lo dispuesto en el artículo 206 literal b) del Estatuto Institucional, que requiere que los actos u omisiones ejecutados alteren el orden institucional, así también si cumple las premisas del artículo 214 del mismo cuerpo legal, más aún cuando la calificación interpuesta por el docente repercutió en la aprobación de la asignatura conforme se verifica en el récord académico. Debiendo para el inicio de un proceso investigativo analizarse la gravedad y trascendencia del caso (...)"

Por lo expresado, con fundamento en el informe jurídico emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 1011-P-UNACH-2019, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, no iniciar proceso investigativo alguno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1.5. REFORMA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO PARA LAS CARRERAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0402-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 0226-CU-16-08-2018 tomada por el Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, el documento denominado PROPUESTA DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO PARA LAS CARRERAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNACH, la misma que contiene la propuesta técnica para la vinculación de personal de apoyo académico que cumplirá actividades dentro de la gestión de evaluación para la acreditación institucional. Estableciéndose como requisitos, Acreditar experiencia docente de al menos un (01) año en instituciones de educación superior o haber sido mejor graduado(a) de carrera en los últimos tres años

Que, el Sr. Decano de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 3168-D-FCS-2019, solicita se analice y resuelva la posibilidad de excepcionalidad de la presentación de los requisitos, señalados.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante informe emitido en oficio No. O-2310-UNACH-DATH-2019, en la parte pertinente, dice: "... Con estos antecedentes me permito recomendar la posibilidad de alcanzar de Consejo Universitario la excepcionalidad de este requisito por tratarse de casos especiales a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes a la acreditación y evaluación institucional (...)"

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, emitido mediante oficio No. 988-P-UNACH-2019, concluye, señalando: "... CONCLUSIÓN: Con estos antecedentes y en base al análisis jurídico realizado, esta dependencia establece que lo sugerido por la Dirección de Administración de Talento Humano es procedente ..."

Por todo lo expresado, el Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve disponer la reforma de la Resolución No. 0226-CU-16-08-2018, suprimiendo del documento denominado PROPUESTA DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO PARA LAS CARRERAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNACH, el requisito de acreditar experiencia docente de al menos un (1) año en instituciones de educación superior o haber sido mejor graduado(a) de carrera en los últimos tres años. Dejándose constancia de que lo resuelto, no se contrapone al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente.

1.6. INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PERÍODO ABRIL-SEPTIEMBRE 2019:

RESOLUCIÓN No. 0403-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior Reformatoria (LOES) establece que es Derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras *“Participar en el sistema de evaluación institucional”*;

Que, el Art. 173 de la LOES establece *“Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo Art. 34, establece que: *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”;*

Que, el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: *“La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor; bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos”;*

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: *“Son deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional: (...) Coordinar la ejecución de la autoevaluación de programas y carreras, y la autoevaluación institucional...”.*

Con fundamento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe del Proceso de Evaluación Integral del Desempeño Docente, período abril-septiembre de 2019, presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

1.7. HECHOS DENUNCIADOS ACERCA DE PERSECUCIÓN ESTUDIANTIL:

RESOLUCIÓN No. 0405-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Ing. Pablo Enrique Fierro López, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenta la comunicación, en la cual, textualmente, menciona: *“(...) Con fecha 25 de julio del 2019 hice conocer al DEBEYU mi preocupación sobre una supuesta persecución, ejercida por la Ingeniera Martha Romero, DIRECTORA DE CARRERA sobre varios estudiantes que colaboraron en calidad de testigos dentro de la investigación dispuesta en mi contra, además, conozco también que con fecha 29 de julio del 2019, aquellos estudiantes, víctimas de esta conducta, ya habían presentado la correspondiente denuncia ante el DEBEYU (...). Por lo que comedidamente solicito se sirva dar a conocer: 1. Cuáles son las acciones administrativas que se han adoptado para comprobar la existencia de la infracción denunciada; 2. Si por parte del Consejo Universitario se han dispuesto medidas de protección en favor de los derechos de los estudiantes, víctimas de la infracción denunciada (...)”.*

Que, la Procuraduría General, emite informe jurídico respecto del asunto en mención, contenido en oficio No. 0982-P-UNACH-2019.

Que, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, presenta el informe contenido en oficio No. 361-CGBEYU-UNACH-2019, el mismo que señala las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

acciones tomadas en cuanto al caso presentado por el Ing. Pablo Fierro sobre los estudiantes de 10mo. Semestre de la Carrera de Ingeniería Comercial; y, concluye señalando, textualmente, "...Debemos indicar que no ha existido ninguna denuncia más en este caso, ni acercamiento alguno por parte de los estudiantes, evidenciándose que se aplicaron medidas de protección adecuadas por parte de la Facultad las mismas que permitieron que los estudiantes que intervinieron en el proceso hayan sido promovidos al siguiente nivel (...)"

Por lo expresado, el Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, notificar al docente Ing. Pablo Fierro López, con la presente resolución y el informe emitido por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

1.8. AMPLIACIÓN DEL INFORME ACERCA DEL CASO DE LA SRTA. TATIANA MISHELL VÁSQUEZ FLORES, ESTUDIANTE DE NIVELACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0406-CU-09-12-2019:

Considerando:

Que, en conocimiento del informe emitido por la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario relacionado con el caso de la Srta. Tatiana Mishell Vásquez Flores, Estudiante de Nivelación del período mayo-agosto 2019, mediante Resolución No. 0346-CU-03-10-2019, el Consejo Universitario dispuso que se amplíe el informe presentado, en el cual, se consignent recomendaciones, que permitan la adopción de las resoluciones que correspondan.

Que, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, presenta el informe requerido, contenido en oficio No. 345-CGBEYU-UNACH-2019.

El Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, que la Coordinación de Nivelación emita su informe al respecto, con sustento en lo expresado, a fin de dictaminar el archivo del caso.

1.9. COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN HECHOS DENUNCIADOS POR LA SRTA. MIREYA ELIZABETH PINZÓN ARMIJOS, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA:

RESOLUCIÓN No. 0407-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 315-CGBEYU-UNACH-2019, suscrito por el Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la denuncia presentada por la Srta. MIREYA ELIZABETH PINZÓN ARMIJOS, estudiante de la Carrera de Medicina.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial. - El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

En consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, designar a los señores: Ms. Ramiro Torres, Director Carrera de Psicología Clínica, Preside; Ing. Jorge Delgado, Docente; y, Srta. Nicole Muñoz, Presidenta de la Carrera de Psicología Clínica, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General.

Se dictamina, además que, actuando la misma Comisión, se realicen procesos separados, uno para cada uno de los estudiantes mencionados en la denuncia respectiva.

1.10. RENUNCIA A INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS:

RESOLUCIÓN No. 0408-CU-09-12-2019:

El Consejo Universitario en conocimiento de la renuncia presentada por el Ms. Rufo Tello Noboa, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo-AETUNACH, a integrar la Comisión Especial para la aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, requerir al Sr. Presidente Gremial, se sirva designar a un Delegado que en representación de la Asociación Gremial, integre, en su reemplazo, la comisión en cuestión. Lo cual, se servirá notificar al Órgano Colegiado Superior.

1.11. PROPUESTA DE REDISEÑO DEL PROGRAMA DE "MAESTRÍA EN DESARROLLO LOCAL":

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0409-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1392-VIVP-UNACH-2019, presenta la propuesta de rediseño del Programa de "Maestría en Desarrollo Local", para que sea conocido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento de Régimen Académico vigente, permite por una única vez, realizar rediseños de los programas y/o carreras vigentes.

En virtud de lo expresado, el Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar la propuesta de Rediseño del Programa de "Maestría en Desarrollo Local", el mismo que se proyecta su ejecución en Red, conformada por las universidades siguientes: Universidad Católica de Cuenca; Universidad Estatal de Milagro; Universidad Técnica Estatal de Quevedo; Universidad Estatal de Bolívar; Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo; y, Universidad Nacional de Chimborazo.

1.12. COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN AGRESIÓN A SERVIDOR DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0410-CU-09-12-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 428-CGBEYU-UNACH-2019, suscrito por el Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la denuncia acerca de la participación de estudiantes en la agresión al Sr. Carlos Medina, Servidor de Seguridad de la institución.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...).

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

En consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, designar a los señores: Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de Ciencias de la Educación, Preside; Ms. Illich Imbaquingo, Director de Carrera de Lengua y Literatura; y, Lic. Juan Carlos García, Supervisor de Limpieza y Seguridad, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General.

Siendo las 12h56, el Sr. Rector y Presidente del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

Agh.